



ACUERDO # 92

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO.- En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de marzo de 2017, el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de la Sexagesima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo a celebrarse el 2 de abril, se realicen acciones que hagan posible la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0571, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." La igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.

Por lo que hace a nuestro país, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En complemento a lo anterior, el texto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Siendo precisamente obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto al particular interesa, el efectivo respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, se ha convertido en una vertiente de atención común entre el poder público, pues se trata de un sector social rezagado en cuanto al concepto de inclusión se refiere.

Más allá de los padecimientos físicos o psicológicos, quienes padecen alguna discapacidad se enfrentan a limitaciones de índole social y en muchos casos normativo, que les impiden



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

desarrollarse plenamente, además de restringirles el derecho a la autonomía individual y la independencia de las personas, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.

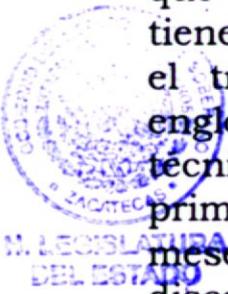


Concluye la tesis en consulta, que tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

En el contexto de ideas expuesto, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, independientemente del género, la raza o la condición social y económica; se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), actualmente se diagnostica con autismo 1 de cada 88 individuos (más que Síndrome de Down, cáncer infantil y diabetes juntos) y a 1 de cada 54 niños varones, detonándose que este padecimiento es más frecuente en varones que en mujeres.

La organización internacional Autism Speaks calcula que, a escala mundial, la cifra promedio de personas con autismo es de 1 por cada 88 nacimientos, con un incremento anual de 20 por ciento. Asimismo, en México, se estima la prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos, es decir, de los 2 millones 500 mil nacimientos que hay en promedio al año, 25 mil niños tendrán un trastorno del espectro autista.



Al día de hoy el Autismo no tiene cura y no se conoce con exactitud su origen, pero existen intervenciones psicoeducativas que permiten una gran evolución en aquellas personas que tienen el acceso a las mismas. Dado lo extenso y diverso que es el trastorno se habla comúnmente de espectro, donde se engloban una gran variedad de manifestaciones, definiéndose técnicamente como Trastornos del Espectro del Autismo. Los primeros signos del autismo son visibles a partir de los 18 meses de edad. Muchas veces al Autismo se le denomina la discapacidad invisible.

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución en la que se declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, ello para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad.

La declaratoria antes indicada, invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno.

Asimismo, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo.

Cada año, el 2 de abril, decenas de edificios de todo el mundo se iluminan de azul como muestra de solidaridad con el colectivo de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias. Se trata de una campaña de sensibilización de carácter internacional promovida por Autism Speaks, organización de defensa del autismo que patrocina la investigación sobre el autismo y lleva a cabo actividades de sensibilización y divulgación dirigidas a las familias, los gobiernos y el público.



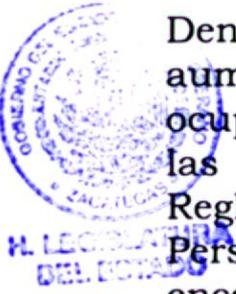
El Estado Mexicano por su parte, ha realizado diversos esfuerzos con la intención de eliminar las barreras a las que se enfrentan quienes padecen Trastorno del Espectro Autista, destacando las acciones encaminadas a reconocer e implementar garantías para el respeto a sus los derechos humanos, muestra de ello es la promulgación de Ley General para la Atención y Protección de las personas con la Condición del Espectro Autista, publicada el 30 de abril del 2015, en el Diario Oficial de la Federación; y su reglamento general publicado el 21 de julio del 2016.

Por su parte, en Zacatecas se aprobó y promulgó Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 24 de agosto de 2016.

No obstante los esfuerzos resaltados, la tarea de hacer realidad la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, garantizarles pleno respeto a sus derechos humanos y sobre todo permitirles acceder a la salud, la educación, a un trabajo digno, a la recreativo, entre otros; aún precisa de la suma de esfuerzos de todos los ámbitos, tanto del poder público como de la iniciativa privada, a fin de generar estrategias de concientización e información sobre el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

En la actualidad, millones de personas con Autismo en todo el mundo siguen sufriendo la discriminación social, así como la restricción de sus derechos, tales como una vida plena y el respecto a su dignidad como persona, siendo precisamente este el motivo por el cual, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, la intención del presente instrumento legislativo, es conminar respetuosamente al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de su competencia, implemente las medidas que se estime conducentes a fin de sumarse al esfuerzo internacional respecto a la implementación de las políticas y los enfoques relacionados con la tutela y el

camino hacia la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.



Dentro de las acciones que pudieran implementarse en aras de aumentar la conciencia pública sobre el padecimiento que nos ocupa y lo cual contribuiría a una mejor calidad de vida para las personas con autismo, destaca la promulgación del Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista; así como el encendido en color azul durante todo el mes de abril, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas.

Todos los seres humanos, independientemente de nuestro origen, condición o idiosincrasia, merecemos ser tratados con respeto; las diferencias deben ser meros distintivos que en un proceso de integración, sirvan como complemento para conformar una sociedad armonizada y vanguardista en la que el eje rector sea la dignidad humana, como medio para alcanzar el bien común.

Parafraseando al Secretario General de las Naciones Unidas, “Cuando gocen de igualdad de oportunidades para ser autosuficientes y tomar sus propias decisiones, las personas con autismo estarán empoderadas para contribuir de manera más intensa y positiva a nuestro futuro común.”

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Las Comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentado con fundamento en lo dispuesto en por los artículos 123, 124 fracción XI, 125, 137 y 157 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO.- El término autismo proviene del griego *autos* que significa **yo** e *ismos* que significa **condición**. Bleuler introdujo el término en 1911 para describir la exclusión de los pacientes esquizofrénicos del mundo y de la vida social.



Por su parte, Leo Kanner fue el primero que describió una condición específica conocida como autismo en 1943. Los pacientes analizados tenían problemas del contacto afectivo, inflexibilidad conductual y comunicación anormal. La ecolalia demorada y la hipersensibilidad al ruido también formaron parte de ese cuadro clínico que recibe el nombre de <<autismo infantil>> y, a partir de esa descripción, fue reconocida como una entidad diferente de la esquizofrenia.

A pesar de esto, la confusión con el término propuesto por Bleuler motivó que muchos niños autistas recibieran equivocadamente el diagnóstico de esquizofrenia o psicosis infantil¹.

El tema, por supuesto, fue evolucionando, y hoy sabemos que existen una gran variedad de trastornos mentales, cada uno de ellos con manifestaciones distintas. Aunque, en general, y según la Organización Mundial de la Salud, se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás.

Justo aquí se ubica el **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, el cual es posible que se presente en cualquier grupo racial y étnico, y en todos los niveles socioeconómicos. Sin embargo, los niños tienen bastante más probabilidad de presentar trastornos del espectro autista que las niñas².

En lo que respecta a nuestro país e igualmente como dinámica mundial, en los últimos años, la prevalencia del autismo ha venido en considerable aumento.

¹ Lilia Albores Gallo, Laura Hernández Guzmán, Juan Antonio Díaz Pichardo y Beatriz Cortes Hernández, 2008. Dificultades en la evaluación y diagnóstico del autismo. Una discusión. SciELO, Salud Mnetal, versión impresa ISSN 0185-3325.

² National Institute of Neurological Disorders and Stroke, 2016. Trastornos del espectro autista. Disponible en: <https://espanol.ninds.nih.gov/trastornos/autismo.htm>



La detección del autismo en México es muy importante ya que la falta de reconocimiento de este trastorno tiene costos muy elevados para las familias y los prestadores de servicios de salud y educación, principalmente. Muy a menudo, el diagnóstico de autismo se realiza cuatro o cinco años después de que los padres observan los primeros síntomas³.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Las personas con TEA tienen necesidades asistenciales complejas y requieren una gama de servicios integrados que incluyan la promoción de la salud, la atención, servicios de rehabilitación y la colaboración con otros sectores como el educativo, el laboral, el social, entre otros. Todo ello con entornos más accesibles e inclusivos.

En suma, se necesita la voluntad de todos, ciudadanía y gobierno; en ese sentido, el Pleno, reconoce y apela por el respeto a los derechos de las personas con Trastornos del Espectro Autista.

Nuestra responsabilidad, como mínimo, es velar porque su autonomía se vea protegida y garantizada como la de cualquier otra persona.

Por lo que el Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, es una herramienta que puede impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos, garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En relación con la solidaridad con las personas que padecen el TEA y sus familias, el Pleno se suma a la campaña promovida por *Autism Speaks*, organización de defensa del autismo, e instamos para que cada mes de abril los edificios con iluminación escénica del Centro Histórico del Estado se enciendan en color azul.

³ Op. Cit.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta, respetuosamente, al C. P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que se emita el Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista.

SEGUNDO.- Esta H. LXII Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, al C. P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que establezca, de manera permanente, durante el mes de abril de cada año, el encendido, en color azul, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas, para conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Segunda
Legislatura del Estado, a los veintinueve días del mes de
junio del año dos mil diecisiete.



PRESIDENTA

Patricia Mayela Hernández Vaca
DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

Guadalupe González Martínez

SECRETARIA

Guadalupe Nalleli Román Lira

DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIP. GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA

